



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2020

NATURALEZA:	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
RADICACIÓN:	<b>25002315000202020-139800</b>
ASUNTO:	REMITE
Magistrada ponente:	<b>OLGA CECILIA HENAO MARIN</b>

Correspondió a este Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD” del Decreto 062 de 30 de abril de 2020 “*POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2020*”, proferido por el Municipio de Sesquilé , que fuera remitido a la Corporación.

**1. CONSIDERACIONES**

**1.1. Marco legal:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Tribunales Administrativos de Cundinamarca en el conocimiento privativo y en única instancia el “*control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan*”.

**REMITE PARA CONOCIMIENTO**

Exp. No. 2020-1398

Así mismo, el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en qué consiste el proceso judicial de control inmediato de legalidad, disponiendo:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.*

De lo anterior se concluye que para que proceda ese control se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- Actos de carácter general
- En ejercicio de función administrativa, que se contrapone a la función de policía que ejercen las autoridades administrativas de policía en cabeza del Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, mediante la cual se limitan o restringen derechos fundamentales para garantizar el orden público.<sup>1</sup>
- Se expiden al amparo de los estados de excepción
- En desarrollo de los decretos legislativos que lo decretan
- Debe ser ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se trata de entidades territoriales.
- Es automático, ya que el conocimiento se da porque la autoridad lo remita dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o porque se aprehenda de oficio.

**1.2. Estudio del caso:**

---

<sup>1</sup> Ver sentencia C-813 del 05 de noviembre de 2014. Exp. No. D-10187. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

**REMITE PARA CONOCIMIENTO**

Exp. No. 2020-1398

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Una vez revisado el Decreto Municipal objeto del presente control jurisdiccional, se observa que el presente Decreto correspondió por reparto a la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada quien por medio de auto de mayo 7 de 2020 dispuso remitirlo a la suscrita al estimar que da continuidad al Decreto 043 de 13 de marzo de 2020 que en su momento fuera asignado a este Despacho.

A fin de adoptar la decisión que corresponda, se advierte lo siguiente:

- A través del Decreto 043 de 13 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Sesquilé “ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA”
- Dicho decreto fue derogado por medio del Decreto 046 de 2020.
- Por su parte, el Decreto 047 de 2020 modifica y adiciona el Decreto 046 de 2020.
- Con el Decreto 060 de 25 de abril de 2020 se derogaron los Decretos 046, 047, 050, 053, 054 y 058 de 2020 y se establecen transitoriamente medidas de orden público y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia COVID-19 en el municipio de Sesquilé.
- Finalmente, el Decreto 062 de 30 de abril de 2020 modificó el Decreto 060 de 2020.

Frente al primero de los citados- Decreto 043 de 13 de marzo de 2020, esta Magistrada con providencia de abril 14 de 2020 dictada dentro del radicado 2020-00670-00 resolvió no asumir conocimiento comoquiera que fue proferido antes del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por ello, no fue expedido con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Respecto al Decreto 046 de 2020, proceso 2020-00672 el Magistrado Felipe Alirio Solarte Amaya dispuso avocar su conocimiento y con relación al Decreto 047 de

**REMITE PARA CONOCIMIENTO**

Exp. No. 2020-1398

2020 proceso 2020-00673 que fuera repartido al Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel se ordenó remitirlo por conexidad al proceso 2020-00672

Así las cosas, sería del caso proceder con el estudio del Decreto 062 de 2020, pero considerando que en sesión virtual celebrada el 31 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación, dispuso que corresponde al Magistrado que asuma el control inmediato de legalidad del Decreto principal, conocer de los decretos que modifiquen, adicionen o desarrollen aquel, es del caso remitirlo al Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya.

En consecuencia, lo procedente es REMITIR el presente proceso al Magistrado sustanciador del Decreto 046 de 2020 proferido por el alcalde de Sesquilé Cundinamarca, esto es, el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya .

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. – REMITIR por competencia** el presente proceso al Despacho del Magistrado (a) Felipe Alirio Solarte Maya por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Por intermedio de la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación, **devuélvase** el proceso de la referencia a la Secretaría General de esta corporación, para efectúe las anotaciones de rigor para el cambio de ponente y se continúe el trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**  
Magistrada